

DECRETO N° 679

CASTRO, 15 de Marzo de 2023.

VISTOS:

- 1º) El Oficio N°287 de fecha 02 de junio de 2021 enviado por el Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
- 2º) Las Bases Administrativas de la Licitación Pública ID N°966131-79-LR22 denominada "Concesión Servicio de Mantenimiento Integral y Recambio LED del Sistema Alumbrado Público de la comuna de Castro", adjudicada mediante Decreto N°383 de fecha 14 de noviembre de 2022.
- 3º) El Contrato denominado "Concesión Servicio de Mantenimiento Integral y Recambio LED del Sistema Alumbrado Público de la comuna de Castro", suscrito con fecha 07 de diciembre de 2022 entre la Municipalidad de Castro y la Unión Temporal de Proveedores Importadora y Exportadora Clever Limitada y Enel X Chile SpA .
- 4º) El Decreto N°471 de fecha 16 de diciembre de 2022 que aprueba el contrato referido en el número anterior.
- 5º) El informe de Multas de fecha 06 de marzo de 2023 suscrito por el Inspector Técnico del Servicio don David Vera Borquez.
- 6º) La notificación de multas efectuada a la empresa prestadora del servicio con fecha 06 de marzo de 2023.
- 7º) La Solicitud de Reconsideración de Multas efectuada por la Unión Temporal de Proveedores de fecha 07 de marzo de 2023, recepcionada con fecha 09 de marzo de 2023.
- 8º) El Decreto N°21 de fecha 05 de enero de 2022 de la I. Municipalidad de Castro, sobre la personería del Alcalde Subrogante.
- 9º) Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 06 de marzo de 2023 el Inspector Técnico del Servicio denominado "Concesión Servicio de Mantenimiento Integral y Recambio LED del Sistema Alumbrado Público de la comuna de Castro", emite informe de multas por un monto de \$2.373.100.
- 2.- Que, las multas antes referidas dicen relación con la demora en la respuesta a los requerimientos formulados a las empresas ejecutoras del servicio, quienes respecto de dos requerimientos formulados en febrero de 2023, tuvieron una demora de 23 y 17 días respectivamente en ser informados.
- 3.- Que, tal como menciona el informe de multas, el primer requerimiento fue efectuado con fecha 08 de febrero de 2023 y las empresas prestadoras del servicio demoraron un total de 23 días para informar, recién con fecha 03 de marzo de 2023, que no podían dar solución al requerimiento. A su vez, el segundo requerimiento fue enviado con fecha

14 de febrero de 2023 y el mismo, recién con fecha 03 de marzo de 2023 fue informado que no era posible dar solución al mismo, pero para ello tuvieron que pasar 17 días.

4.- Que, con fecha 06 de marzo de 2023, mediante correo electrónico, el inspector técnico del servicio (ITS) notifica el informe de multas a la empresa ejecutante.

5.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023 se recibió en el Municipio, a través de su oficina de partes, escrito que contiene solicitud de reconsideración de las multas impuestas bajo el principal argumento de que por exceso de los requerimientos, sumado a la complejidad en la ubicación de las luminarias con falla y el material de las mismas no es posible cumplir los requerimientos.

6.- Que, aún cuando se consideraran los argumentos de exceso de requerimientos, ocupación de personal en otras labores, nulo acceso a los lugares de ubicación de los trabajos a realizar o el material de las luminarias, no es admisible que para informar tales circunstancias la empresa ejecutante del servicio se demorara 23 y 17 días como plazo máximo, pues las necesidades que se suplen con tener las luminarias en funcionamiento no pueden esperar tanto tiempo, tanto el municipio como las empresas prestadoras de servicios deben actuar con diligencia y prontitud, so pena de ser calificada su actuación como desidia sin fundamento.

7.- Que, a mayor abundamiento, se debe mencionar que las bases administrativas, que forman parte integrante del respectivo de contrato, señalan en el su punto 19.2 la forma y causales en que se aplicarán las multas durante la ejecución del servicio, y en el punto 19.4 se establece el plazo en el cual la empresa ejecutante del servicio puede presentar su respectiva apelación o reclamo a las mismas, indicándose que dicho plazo será de 2 días hábiles desde la notificación de las multas.

8.- Que, según da cuenta correo electrónico enviado por el ITS, la notificación del informe de multas se efectuó con fecha 06 de marzo de 2023, es decir, el plazo para presentar el respectivo recurso contra dicho informe venció impostergablemente el día 08 de marzo de 2023.

9.- Que, tal como da cuenta el timbre de la oficina de partes del Municipio, el escrito de reconsideración de multas interpuesto por la UTP encargada de la ejecución del servicio, indica que tal escrito fue presentado con fecha 09 de marzo de 2023, es decir, después de vencido el plazo dado por las bases para reclamar, razón por la cual se deberá rechazarse tal recurso por extemporáneo, ello sin perjuicio de lo razonado en los números precedentes y que dice relación con la demora injustificada en informar sobre la no posibilidad de dar cobertura a los requerimientos formulados.

DECRETO:

1.- RECHÁCESE, la solicitud de reconsideración de multas interpuesta con fecha 09 de marzo de 2023 por la Unión Temporal de Proveedores Importadora y Exportadora Clever Limitada y Enel X Chile SpA contra el informe de multas de fecha 06 de marzo de 2023, por los siguientes motivos:

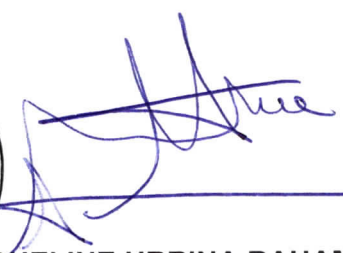
- a).- Por la demora en informar la imposibilidad de dar cobertura a los requerimientos.
b).- Por presentación extemporánea de la solicitud de reconsideración de la multa.

2.- DISPÓNGASE, la deducción de las multas referidas del estado de pago más próximo que tenga la empresa ejecutante del servicio.

3.- NOTIFÍQUESE, el contenido del presente decreto a la empresa ejecutante, a la Unidad Técnica del Servicio y a la Dirección de Administración y Finanzas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




JACQUELINE URBINA BAHAMONDE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)


DLMV/JUB/JMCA/duf
Distribución:

- Empresa
- Administración y Finanzas
- ITS
- Archivo